SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., quienes tienen como abogada constituida y apoderada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00034, dictada en fecha 31 de enero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación incoado por el señor* [redacted]*, mediante el acto ya descrito, en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-00228, contenida en el expediente No. 549-2019-ECIV-00144, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, contentivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, por los motivos indicados anteriormente, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, supliendo a través de esta decisión las motivaciones que pudieron haber sido omitidas. SEGUNDO: CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la LICDA.* [redacted]*, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1215/24, instrumentado en fecha 3 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de junio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 14 de junio de 2024; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 396/2024, instrumentado en fecha 18 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son

SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted]., y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurridos [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted]., y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios fundamentada en una colisión vehicular, incoada por el recurrente en contra de [redacted] e Iberomuebles del Mar, [redacted]., solicitando oponibilidad de fallo contra Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.; la cual fue parcialmente acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-00228, dictada en fecha 28 de febrero de 2023, ordenando la exclusión del proceso de la aseguradora ante la ausencia de certificación de cobertura emitida por ella en beneficio del vehículo involucrado, y rechazando la demanda original porque el demandante al momento del accidente no tenía licencia de conducir; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por el demandante, decidida al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación, mediante la cual la corte *a qua* decidió rechazar el recurso y confirmar la sentencia apelada supliendo las motivaciones que pudieron ser omitidas por el primer juez.

SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la enunciada normativa establece lo siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.* Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la misma ley, advierte que: *el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de esta Corte dentro de los 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado.* Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, conforme el párrafo II del mismo artículo se indica que *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto*

de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte. En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que el recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso particular, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 17 de mayo de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 10 de junio de 2024, partiendo del hecho de que el jueves 30 de mayo del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de Corpus Christi. Sin embargo, el depósito del acto de

SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

emplazamiento fue realizado en fecha 12 de junio de 2024, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del referido artículo 20.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 19, 20 párrafos I y II, 26, 29, 55 numeral 1 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00034, dictada el 31 de enero de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento

SCJ-PS-25-0343
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00144
Partes: [redacted] vs. [redacted], Iberomuebles del Mar, [redacted], y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*